

Autorización sanitaria para importación de productos de uso veterinario terminados (solicitud de importación de producto de uso veterinarios)

La Agencia no podrá autorizar la importación, ni el ingreso de productos de uso veterinario sin registro con fines de comercialización.

Los titulares de registro de producto de uso veterinario registrados ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, deben solicitar la autorización sanitaria para la importación de productos de uso veterinario terminados a través de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) de ECUAPASS, previo al embarque de la mercancía en origen y su arribo a Ecuador, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud de importación de productos agropecuarios en Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) de ECUAPASS.
- b) Carta de autorización: En caso que la solicitud de importación no sea realizada por el titular de registro del producto, se debe adjuntar una carta de autorización la cual debe estar firmada por el titular de registro del producto a favor del importador.
- c) Subsanan las observaciones a la solicitud de importación, cuando corresponda.
- d) Realizar el pago conforme al tarifario vigente y contar con el comprobante correspondiente.

La Agencia no se responsabiliza por el arribo de mercancía a Ecuador, que no cuente con la autorización sanitaria para importación de productos de uso veterinario, siendo que dicha autorización debe ser obtenida por el importador previo al embarque del producto terminado en origen.

Vigencia: La autorización sanitaria para importación de productos de uso veterinario terminados tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su aprobación, plazo que puede ser extendido a solicitud del importador, presentando la justificación respectiva.

Prohibición de importación: está prohibida la importación y/o nacionalización de productos de uso veterinario terminados que se encuentren caducados o que no cumplan con los requisitos establecidos en las normativas técnicas emitidas por la Agencia.

* Tomado de la Resolución 003 octava edición, numeral 21.